



LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS FONDOS REVOLVENTES ASIGNADOS A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO EL REINTEGRO DE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración ante la Sexagésima tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 83 fracción I, 84 y 85 fracción I, VII y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en cumplimiento al artículo 115 de la citada Ley, emiten los siguientes lineamientos para la comprobación de los recursos otorgados al Presidente del Congreso y a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política dentro del marco de la Armonización Contable, la transparencia, eficiencia, eficacia en la aplicación de los recursos, orientados al cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal y jurídica.

1. Disposiciones Generales.

- 1.1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para la disposición y comprobación de los fondos revolventes asignados a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el reintegro de las erogaciones realizadas por el Presidente del Congreso.
- 1.2. Los recursos de los fondos revolventes tienen como finalidad apoyar los trabajos relacionados con el proceso legislativo y el cumplimiento de las atribuciones inherentes al Presidente del

Congreso y a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Esta partida deberá contemplarse en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

- 1.3. Los recursos deberán ejercerse dentro del ejercicio fiscal al que correspondan; en caso contrario, pasarán a formar parte de los remanentes presupuestales del Congreso del Estado de Guanajuato.
- 1.4. La comprobación respectiva deberá presentarse a la Dirección de Contabilidad a más tardar durante los primeros 8 días hábiles del mes posterior al que se efectuó el gasto.
- 1.5. Los comprobantes que se entreguen deberán reunir los requisitos que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y las Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal. Deberán ser expedidos con los datos fiscales del Congreso del Estado de Guanajuato.
- 1.6. Los datos fiscales a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes: Poder Legislativo, plaza de la paz número 77, zona centro, código postal 36000, Guanajuato, Guanajuato, registro federal de contribuyentes número PLE-791014-GL2.

Todos los comprobantes a que se refiere este numeral deberán rubricarse por el Diputado (a).

- 1.7. El Diputado(a) podrá anexar cualquier otra documentación que considere conveniente y que sirva como evidencia del recurso erogado.
- 1.8. Además de la documentación referida en el numeral 1.5 y 1.6, el Diputado (a) deberá enviar el archivo con extensión xml al correo electrónico del Servidor Público que designe el Presidente del Congreso o los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que este a su vez lo remita al correo facturación@congresogto.gob.mx o bien para que sea

entregado en medio magnético, al momento que remita la comprobación impresa.

- 1.9. Las erogaciones mayores a \$2,000 (dos mil pesos 00/100 m.n.) preferentemente deberán efectuarse mediante transferencia, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o pago con tarjeta de débito empresarial.
- 1.10. En ningún caso, el importe del reembolso podrá ser superior al importe mensual autorizado.
- 1.11. Es responsabilidad de cada Diputado(a) el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en los presentes lineamientos, necesarios para el otorgamiento, disposición, aplicación y comprobación de los recursos, así como de presentar las aclaraciones o justificaciones que a su juicio procedan, en caso de que sean requeridos por la Contraloría Interna del Poder Legislativo.
- 1.12. Es facultad de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, revisar, verificar y vigilar el cumplimiento del proceso establecido en los presentes lineamientos para la disposición, aplicación, uso y comprobación de estos recursos.

2. Reglas Específicas

- 2.1. De los fondos revolventes de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
 - 2.1.1. A integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se les entregará el importe mensual autorizado, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del mismo, en el cual se le aplicarán los descuentos autorizados, transfiriéndose a la cuenta bancaria únicamente el saldo mensual respectivo.

Si al término del mes de junio no se ha comprobado como mínimo el 80% del recurso transferido o pagado, el recurso de los meses subsecuentes no le será transferido a la cuenta bancaria conforme al primer párrafo de este numeral, hasta en tanto no se cubra el porcentaje antes señalado, este mismo proceso se aplicará al término del mes de noviembre.

Si al cierre del ejercicio fiscal o término de Legislatura se tiene saldo pendiente de comprobación, este será descontado de la Dieta del Diputado(a), procediendo a la aplicación en la segunda quincena del mes de enero del año inmediato siguiente o bien de sus partes proporcionales o fondo de ahorro que por término del encargo corresponda.

2.1.2. De los conceptos a erogar. Quedan comprendidos dentro de esta partida las erogaciones realizadas por consumos de alimentos, hospedajes, peajes, traslados, combustibles y estacionamientos. Se podrán realizar erogaciones diferentes a las anteriormente descritas, siempre y cuando anexen un oficio en el que justifiquen, que dichas erogaciones son inherentes al desempeño de las actividades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

2.1.3. La entrega de la comprobación se realizará mediante oficio, detallando la totalidad de los comprobantes fiscales y la demás documentación a que se refiere estos lineamientos.

2.2. Del reintegro de las erogaciones al Presidente del Congreso.

2.2.1. Los recursos autorizados para el Presidente del Congreso, se otorgarán mediante reembolso por transferencia electrónica o en cheque, para lo cual deberá anexar los comprobantes fiscales correspondientes.

2.2.2. De los conceptos a erogar. Quedan comprendidas las erogaciones realizadas por consumos de alimentos, hospedajes, peajes, traslados, combustibles y estacionamientos.

3. De la interpretación.

3.1. La Comisión de Administración estará facultada para interpretar los presentes lineamientos para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como los casos no previstos.

Los presentes lineamientos entran en vigor el 18 de Febrero de 2016.

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA
PRESIDENTE

DIP. SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MÚÑOZ L.
VOCAL

DIP. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL

NOTA: ESTA FOJA 5/5, FORMA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS FONDOS REVOLVENTES ASIGNADOS A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO EL REINTEGRO DE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.